RESOLUCIÓN No. 820
(Noviembre 15 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA PROCESO DE CONTRATACION COS-022 DE 2023, POR ERROR FORMAL EN EL PROCESO

La Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y los Decretos Municipales 085 y 086, expedidos por la Señora Alcaldesa del Municipio de El Peñol.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme a las necesidades del municipio de El Peñol, se suscribió Convenio Solidario No COS-022 de 2023 con la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bonilla, signada con NIT 900.014.203-4 cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para: LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y BIOLOGICAS QUE PERMITAN LA ESTABILIDAD Y RECUPERACION DE LA BANCA DE LA VIA DE LA VEREDA BONILLA."

Que, en la resolución de justificación de contratación, el convenio solidario, la designación de supervisión y acta de inicio, en relación al valor del contrato, por error involuntario se indicó que el valor total del convenio es la suma de ciento ocho millones novecientos veintiséis mil doscientos once pesos ($108.926.211) y que el aporte del municipio era la suma de noventa y ocho millones novecientos veintiséis mil doscientos once pesos ($98.926.211) evidenciando un error de digitación Siendo el valor real: ciento ocho millones novecientos veintinueve mil doscientos once pesos ($108.929.211) y que el aporte del municipio era la suma de noventa y ocho millones novecientos veintinueve mil doscientos once pesos ($98.929.211) tal y como se puede evidenciar los estudios previos, ficha técnica y Secop, así mismo en el convenio y en la resolución de idoneidad, se indica que los recursos se tomarían del certificado de disponibilidad presupuestal -20221406, omitiendo que se tomarían del indicado y del certificado de disponibilidad presupuestal -20222072, tal como se evidencia en los estudios previos.

Que la Ley 80 de 1993 faculta al Estado y cada una de sus entidades estatales cuando surjan discrepancias respecto de las estipulaciones precontractuales o contractuales, para sanear el proceso con el fin esencial de no paralizar la Administración Pública, facultándose por medio de un Acto Administrativo debidamente motivado para realizar las respectivas modificaciones, interpretaciones o correcciones.

Que la Ley 80 de 1993, al regular la interpretación de reglas precontractuales, contractuales y post contractuales, faculta al Administrador para realizar correcciones pertinentes, buscando siempre no desconocer los Principios y Mandatos de la Buena Fe, el Debido Proceso, la Igualdad, los Principios en general de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Que el Articulo 49 de la Ley 80 de 1993, consagra el Saneamiento de los vicios al prescribir lo siguiente: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Que, con apoyo en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, expresamente previstos en la Ley 80 de 1993, y en los Principios de la Función Administrativa previstos en el Art 209 de la Constitución Política de Colombia incorporados a la Contratación Estatal mediante la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento en el presente proceso para que cada uno de los fines de la Contratación Estatal sean conservados y preservados.

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado, al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha del 15 de Junio de 2004, con radicación N. 1998-0782: *" En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso."*

Que por lo anterior se hace necesario el saneamiento de los vicios ya mencionados corrigiendo el valor del contrato, aporte del municipio y números de disponibilidades presupuestales en la resolución de justificación de contratación, el convenio solidario, la designación de supervisión y acta de inicio, del convenio solidario COS-022-2023

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del municipio de El Peñol,

RESUELVE

PRIMERO: Sanear lo actuado en la resolución de justificación de contratación, el convenio solidario, la designación de supervisión y acta de inicio del convenio solidario COS-022-2023, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para: LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y BIOLOGICAS QUE PERMITAN LA ESTABILIDAD Y RECUPERACION DE LA BANCA DE LA VIA DE LA VEREDA BONILLA." celebrado entre el Municipio de El Peñol y la Junta de Acción Comunal de la Vereda Bonilla, signada con NIT 900.014.203-4

SEGUNDO: que para todos los efectos el valor del convenio es la suma de: ciento ocho millones novecientos veintinueve mil doscientos once pesos ($108.929.211) y que el aporte del municipio era la suma de noventa y ocho millones novecientos veintinueve mil doscientos once pesos ($98.929.211), así como los recursos serán tomados de las disponibilidades presupuestales -20221406 y -20222072.

Dada en El Peñol Antioquia, a los quince (15) días de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

DORA EMILSEN HERNANDEZ RIVERA
Secretaria de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

Funcionario / Contratista	**Nombre / Cargo**	**Firma**
Proyectado por	Carolina Cardona Orozco Profesional Apoyo Contratación	
Revisado por	Jonnathan Montes Ceballos Asesor en Contratación	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.		

Carrera 18 No 02 -91 Plaza de Bolívar, El Peñol, Antioquia. NIT: 890980917-1 Código Postal 05500. Teléfono 851 58 51. Email: alcaldia@elpenol-antioquia.gov.co Web: www.elpenol-antioquia.gov.co

MUNICIPIO DE EL PEÑOL
Departamento de Antioquia

Todo por mi gente!